

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

ANONIMA " INSTITUTO FARMACO - BIO-

LOGICO S. A.-----

.....en la ciudad de Guayaquil, República
del Ecuador, a nueve de SEPTIEMBRE de mil novecientos cin-
cuenta i siete, ante mi, doctor JUAN DE DIOS TORALES ARAUCO,

Abogado, Notario de este Cantón i testigos infrascritos,
comparecen: los señores doctores don Jorge Alberto Higgins
Jaramillo i don Alfonso Blum Martinez, señorita Grace Hig-

gins Fuentes i señor don César Blum Martinez; la tercera
soltera i los restantes casados, todos por sus propios de-
rechos, mayores de edad, domiciliados en esa ciudad i con

la capacidad civil necesaria. Bien instruidos en el objeto
i resultados de esta escritura de constitución de compañía
anónima, que a celebrarla proceden con entera libertad; doy
fé de conocerles i para que se otorgue la expresada escritura,

me presentan la minuta i recibos de pago del impuesto del
dos por mil para la Junta de Beneficencia de Guayaquil del
tenor siguiente.- SEÑOR NOTARIO .- Sirvase autorizar en

su Protocolo una escritura pública por la que conste que lo
suscritos constituyamos una sociedad anónima, de acuerdo con
los siguientes Estatutos de la Compañía Anónima. - " INS-

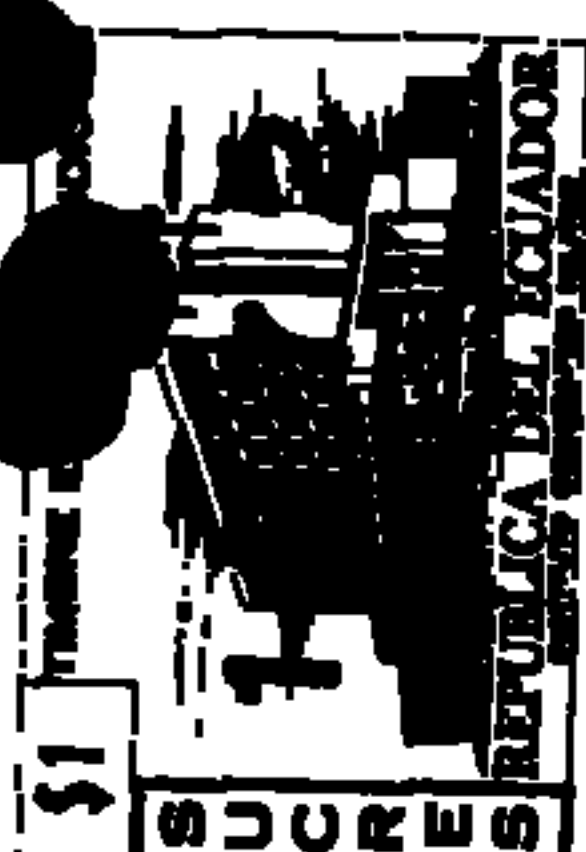
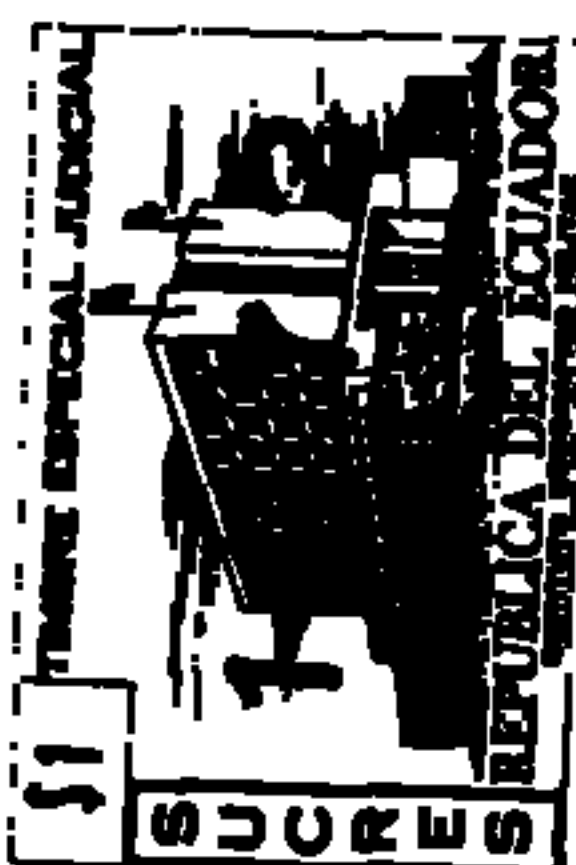
TITUTO FARMACO - BIOLOGICO S. A. - CAPITULO PRIMERO.-

DEL NOMBRE . OBJETO . DURACION . DOMICILIO I CAPITAL

DE LA COMPAÑIA . - ARTICULO PRIMERO .- Con el nombre de "Ins-

tituto Farmaco - Biologico S. A. , se constituye una socie-
dad anónima industrial i comercial, para la fabricación,

importación, venta de productos químicos y biológicos para



H

1 uso doméstico y veterinario, así como para la realización de
2 exámenes de laboratorio para fines diagnóstico y en general,
3 para ejecutar toda clase de actos y celebrar cualquiera cla-
4 se de contratos, civiles, agrícolas o mercantiles, permi-
5 tidos por las leyes ecuatorianas. - ARTICULO SEGUNDO. -

6 El plazo de duración de la compañía será el de veinte años,
7 a partir desde la fecha del presente instrumento; pero,
8 por mayoría de votos de accionistas que representen mas del
9 setenta i cinco por ciento del capital social, se podrá a-
10 cordar la disolución i liquidación de la compañía, en cual-
11 quier tiempo, antes de expirar aquel plazo. - ARTICULO

12 TERCERO. - El domicilio i asiento principal de los negocios
13 de la compañía será la ciudad de Guayaquil, mas por decisión
14 de la Junta General de Accionistas, se podrá establecer su-
15 cursales o agencias en cualquier otro lugar del país o del
16 extranjero. - ARTICULO CUARTO. - El capital de la socie-

17 dad será el de diez mil sueros, representado por veinte ac-
18 ciones de quinientos sueros cada una, las cuales serán al
19 portador. - Los títulos de las acciones irán firmados por
20 el Presidente de la compañía i por el Gerente; numerados
21 del uno al veinte i constituirán el único comprobante de la
22 propiedad de la acción. En caso de pérdida de un título,
23 el últi o portador de aquel podrá alcanzar que se le extien-
24 da un duplicado, llenando los requisitos siguientes: a)
25 que se anuncie al público por tres veces, mediante avisos
26 publicados en la prensa, en tres días distintos, entre los
27 cuales medie un intervalo no menor de cinco días, la pérdida
28 del título que se va a extender el duplicado; b) que no se

presente reclamo al respecto, pues de haberlo, el asunto ten-
 drá que ser antes decidido por la justicia ordinaria; c)
 que se otorgue fianza a satisfacción de la compañía, por par-
 te del que se presente como dueño del título extraviado, a
 fin de responder por los perjuicios que pudiera ocasionar
 la exposición del duplicado; i, d) que el solicitante del
 nuevo título se obliga a pagar los gastos que se produzcan
 con la expedición de aquel. - CAPITULO SEGUNDO. - DE LOS
 ORGANISMOS DE LA COMPAÑIA. - ARTICULO QUINTO. - Para la
 administración de la compañía i la vigilancia de la marcha
 de los negocios, la sociedad contará con la Junta General de
 Accionistas, el Presidente de la Compañía i el Gerente de la
 misma, cada uno de los cuales obrará dentro de las atribucio-
 nes que le señalen la ley i los presentes Estatutos. - D.
 LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. - ARTICULO SEXTO. - La
 Junta General de Accionistas
 compañía i estará constituida por el número
 suficiente para formar quorum. Para que exista quorum se ne-
 cesita que esté representado en la sesión, más de la mitad
 del capital social. En las Juntas Generales se votará por ac-
 ciones i cada acción dará derecho a un voto. - ARTICULO SEPTI-
 MO. - La Junta General de Accionistas tendrá dos clases
 de sesiones; ordinarias i extraordinarias. - Las primeras
 se llevarán a cabo en cualquier día de los dos primeros me-
 ses de cada año, una vez terminado el balance de las opera-
 ciones de cada ejercicio económico que se efectuará el treint-
 ta i uno de Diciembre de cada año; i las segundas, cuando
 las convoque el Presidente o el Gerente de la Compañía. - AR-

TITULO OCTAVO .- La convocatoria a Junta General de Accionis-

tas será hecha por la prensa, con anticipación no menor de veint y cuatro horas. Pero, cuando sea posible citar personalmente a todos los accionistas o sus representantes o a sus apoderados legales, la convocatoria será hecha con la misma anticipación, por escrito, que firmarán todos los notificados. En las convocatorias a Junta General se expresará siempre el objeto de la reunión, y no se podrá tratar de un asunto para el cual no se hubiere hecho la convocatoria.

ARTICULO NOVENO .- Si a la primera convocatoria no se reuniere el quorum necesario, se citará por segunda vez, para después de ocho días, con advertencia de que la sesión se instalará con cualquier número de socios concurrentes . -

TITULO DECIMO . - Las sesiones de Junta General de Accionistas serán presididas por el presidente de la compañía y servirá de secretario el Gerente. A falta del primero, actuará como Presidente el accionista que designare la Junta General en ese momento, y a falta del segundo, intervendrá como secretario ad - hoc la persona que la misma Junta elija . -

ARTICULO DECIMO PRIMERO . - Las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas deben quedar aprobadas en la misma sesión, para lo cual se concederá receso, durante el cual serán redactadas. Irán firmadas por el presidente y el secretario . -

ARTICULO DECIMO SEGUNDO . - Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, ordinaria y extraordinaria ; a) Nombrar presidente de la compañía Gerente y comisarios de la misma ; b) Conocer de los balances y cuentas, aprobarlos u objetarlos, resolver sobre el reparto de

utilidades i formación de reservas.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta i uno de Diciembre de cada año; c) Conocer los informes de los comisarios i decidir acerca de ellos; d) Reformar los Estatutos, interpretar los, aumentar o disminuir el capital social, decidir la disolución i liquidación de la compañía i nombrar liquidadores; e) Autorizar cualquier acto que comprenda la transmisión de dominio sobre inmuebles, la limitación de la propiedad sobre ellos o el gravamen de los mismos.- f) Decidir cualquier asunto que según la Ley o los presentes estatutos no estuviera atribuido a otra entidad o funcionario de la compañía. g) Decidir sobre la adquisición de acciones de otras compañías o participar como accionista promotor en la formación de nuevas sociedades; i h) Reemplazar, en el ejercicio de sus funciones, cuando lo estimare conveniente a los intereses de la compañía, al Presidente o al Gerente de la misma. DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA . - ARTICULO DECIMO TERCERO.- Deberá ser accionista i será nombrado actualmente por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones siguientes . - a) Presidir la Junta General de Accionistas i suscribir sus actas; b) Suspender, cuando lo creyere conveniente a los intereses de la compañía, en el ejercicio de sus funciones, a cualquier empleado de la misma . - c) Imponer multas a los funcionarios o empleados de la compañía cuando considerare que no cumplen debidamente sus obligaciones; d) Vigilar la buena marcha de la compañía; e) Representar con autoridad a la compañía, judicial o extrajudicialmente, a la compañía exceptuando el caso en que estuviere encargado

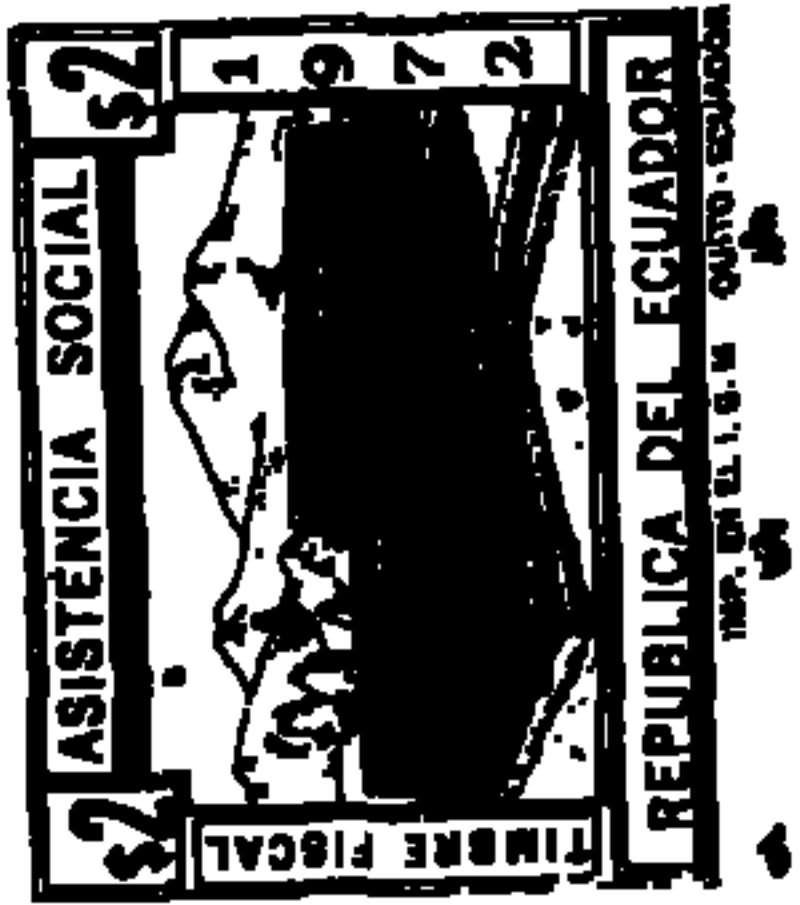
de la Gerencia de acuerdo con el artículo décimo quinto de los estatutos; f) Aprobar previamente a su ejecución, cualquier acto o contrato de la compañía que no fuere de los reservados a la decisión de la Junta General de Accionistas i que represente para la sociedad una obligación que exceda de diez mil sueros; g) Nombrar apoderados conjuntamente con el Gerente cuando en su concepto sea necesario para el mejor funcionamiento de ella; h) Examinar las cuentas i balances de la compañía i llevarlos a conocimiento de la Junta General de Accionistas; i) convocar a la Junta General de Accionistas para que se reúna en sesión cuando lo estimare conveniente; j) Designar a la persona que ha de subrogar al Gerente en caso de falta de éste, en que el mismo Presidente no quisiera ejercer la subrogación. La nota del Presidente comunicando esa designación servirá al subrogante como documento habilitante en cualquier acto o contrato en que intervenga; i k) Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley o le otorgue la Junta General de Accionistas.- El Presidente de la Compañía será subrogado por el accionista que designe la Junta General.- DEL GERENTE.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Gerente de la compañía deberá ser accionista i será elegido anualmente por la Junta General de Accionistas i sus atribuciones serán las siguientes: a) Administrar la compañía, procediendo de acuerdo con lo prescrito en estos estatutos; b) dar cuenta al presidente de la compañía de los negocios i marcha de la misma; c) Guiar de que los empleados cumplan sus obligaciones; d) Vigilar la contabilidad social, cerciorandose de que esté debida

te llevada; i e) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley i le otorgan los estatutos. El Gerente será subrogado por el presidente de la compañía o por la persona que éste designe, tal como lo preceptua la letra. j) del artículo decimo tercero.- CAPITULO TERCERO.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La

representación legal de la compañía en todos sus actos judiciales o extrajudiciales, la ejercerán conjuntamente el Presidente i el gerente de la misma. Cuando el presidente esté subrogando al gerente, la firma del primero será suficiente para obligar a la sociedad. El presidente podrá, cuando lo crea conveniente, nombrar un apoderado para que, en lugar de él, firme junto con el gerente, obligando a la compañía i en ese caso, la firma conjunta del Gerente i del apoderado comprometerán a la compañía.- El presidente puede también a su juicio, autorizar al Gerente o al apoderado con las limitaciones necesarias que a bien tenga para que, por si solos obren a nombre de la compañía, comprometiendola con su única firma. Tal autorización deberá ser dada por escrito.-

CAPITULO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General de Accionistas nombrará anualmente un comisario Principal i un comisario Suplente, a fin de que el segundo reemplace al primero en caso de falta o impedimento de éste.- Las atribuciones del comisario serán éstas : a) Examinar la contabilidad de la compañía para que lo lleve a conocimiento de la Junta General de Accionistas; b) Examinar los balances en la época determinada por la Ley i dar su informe sobre esos documentos a la Junta General.



por intermedio del Presidente de la Compañía, formulando cualquier observación que estime conveniente a los intereses de la sociedad. El comisario percibirá la retribución que le asigne la Junta General de Accionistas. - CAPITULO QUINTO -

DISPOSICIONES GENERALES - ARTICULO DECIMO SEPTIMO - Cual-

quier asunto que no estuviere contemplado en estos estatutos i para cuya decisión no haya establecido la Ley manera de resolverlo, será decidido por la Junta General de Accionistas, con el procedimiento que ella escogiere. - ARTICULO

DECIMO OCTAVO - Todo funcionario de la compañía que hubie-

re sido nombrado por un periodo fijo deberá continuar en su

cargo a pesar de haber vencido el plazo señalado para el e-

jercicio de sus funciones, hasta que sea legalmente reem-

plazado. Se exceptua el caso de renoción, en que el removi-

do deberá cesar inmediatamente en sus actividades. - ARTICULO

DECIMO NOVENO - Los socios de la compañía se comprometen a

que antes de vender sus acciones a personas extrañas a la

compañía las ofrecerán a sus consocios por escrito, median-

te comunicaciones dirigida a la Junta General de la Compañía.

Si ningún socio quisiera adquirir las acciones ofreci-

das en venta, el Presidente de la Junta deberá comunicarlo,

así al socio oferente, quien queda autorizado entonces para

enajenarlas a cualquiera persona. La contestación deberá ser

dada al accionista que hace la oferta de sus acciones, den-

tro de treinta días contados desde que la hubiera formulado

i la falta de contestación dentro de aquel plazo, se enten-

derá que es una negativa a adquirirlas. La Compañía podrá

deseconocer una transferencia efectuado sin sujeción a este

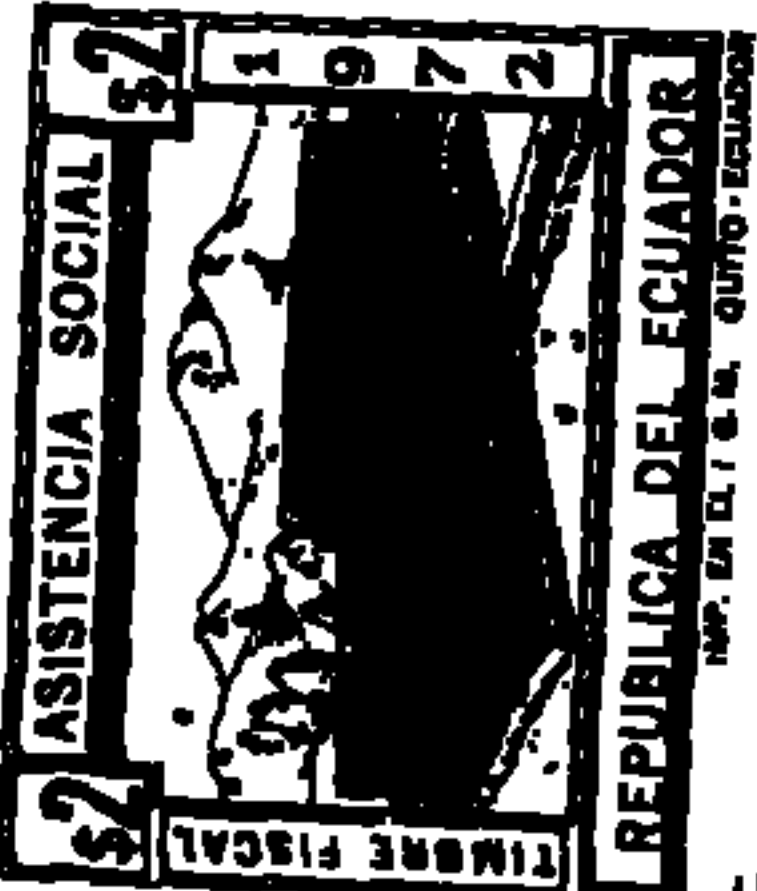
compromiso i los socios renuncian el derecho que hubieran podido tener a efectuarla sin sujetarse a él.- ARTICULO VIGESIMO.

SINO.- Para reformar los Estatutos i decidir la liquidación i disolución de la compañía, se necesitará que en la Junta General de Accionistas, aun cuando no se trate de segunda convocatoria, esté presente un número de accionistas que representen, por lo menos, el setenta i cinco por ciento del capital social.- CAPITULO SEXTO .- DISPOSICIONES TRANSITORIAS .-

PRIMERA .- Cualquiera de los señores doctores don Jorge A. Higgins J. , i don Alfonso Blum Martinez quedan autorizados, conjunta o separadamente, para obtener en persona o por medio de recomendado, las inscripciones, registros o anotaciones que esta escritura requiera. Igual autorización le conferimos a usted señor Notario.- SEGUNDA .-

Los mismos señores doctores Jorge A. Higgins J. , i Alfonso Blum Martinez quedan facultados, conjunta o separadamente, para solicitar i llevar a termino todas las actuaciones o diligencias que sean necesarias, a fin de que esta compañía anónima quede legalmente constituida, i de manera especial se los autoriza, confirniendoles al efecto el respectivo mandato, para que alcancen la aprobación de esta compañía, la publicación fijación i anotación de esta escritura, i la expedición de la matrícula de comercio; i para que convoque a la Junta General de Accionistas en la cual se deba reconocer i aprobar la suscripción i entrega del capital i designar, por primera vez, los funcionarios de la compañía. Es copia de la minuta.- Por veinte señores.- Número cero cuatro mil novecientos cuatro.- Recibi de Compa-

1972



I
Sia Anónima " Instituto Farmaco - Biológico S. A. , la can-

1 tidad de veinte sures, por concepto del impuesto del dos por

2 mil, establecido por Decreto Ejecutivo número setecientos e-

3 chenta i seis Bis, de treinta i uno de Mayo de mil novecientos

4 cuarenta i tres, sobre su capital declarado en diez mil sures

5 según Minuta de Constitución.- Guayaquil, treinta de Agosto

6 de mil novecientos cincuenta i siete.- Jorge Baquerizo Avellan.-

7 Tesorero de la Junta de Beneficencia de Guayaquil.- LA LISTA

8 DE SUSCRIPTORES DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑIA INSTITUTO FAR-

9 MACO - BIOLOGICO S. A.- i el Estado de Caja que acredita ha-

10 berse pagado el capital suscrito de la misma copiados son del

11 tenor siguiente.- LISTA DE SUSCRIPTORES.- Doctor Jorge A.

12 Higgins Jaramillo, ha suscrito cinco acciones.- Doctor Alfon-

13 so Blum Martinez, ha suscrito cinco acciones.- Señora Gra-

14 ce Higgins Fuentes, ha suscrito cinco acciones.- Señor César

15 Blum Martinez, ha suscrito cinco acciones.- Total de Acciones

16 suscritas ; veinte acciones.- Guayaquil, agosto veinte i nue-

17 vo de mil novecientos cincuenta i siete.- Doctor J. A. Higgins-

18 Doctor A. Blum Martinez.- Grace O. Higgins. C. Blum Martinez.-

19 LA CAJA.- Al doctor Jorge A. Higgins J, por el valor de

20 cinco acciones de quinientos sures cada una, que ha suscrito

21 i pagado dos mil quinientos sures.- Al doctor Alfonso Blum

22 Martinez, por el valor de cinco acciones de quinientos sures

23 cada una, que ha suscrito i pagado; dos mil quinientos sures.

24 A la señorita Grace Higgins Fuentes, por el valor de cinco ac-

25 ciones de quinientos sures cada una, que ha suscrito i paga-

26 do dos mil quinientos sures.- Al señor. César Blum Martinez,

27 por el valor de cinco acciones de quinientos sures cada una.

que ha suscrito i pagado dos mil quinientos sures.- Guayaquil,

agosto veinte i nueve de mil novecientos cincuenta i siete.-

Doctor Jorge A. Higgins J. Doctor A. Blum Martinez.- Grace

C. Higgins. C. Blum Martinez.- Es copia de sus originales.

En dos fojas se agregará a esta escritura los recibos del im-

puesto de timbres causados en la misa. Se me ha consignado

el valor del impuesto creado para el Colegio Vicente Ro-

caforte. Los otorgantes retifican la minuta inserta, que

queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos

legales.- Leída por mí el Notario esta escritura en alta voz,

de principio a fin, a los otorgantes, en presencia de los

testigos de este domicilio, mayores de edad é idoneos señores

Raúl Virgilio Tandazo, Luis Fortunato Balarezo Rojas i Eus-

torgio Tandazo Paricueta, a quienes doy fé de conocerlos, di-

chos otorgantes la aprueban i suscriben en unidad de acto,

con los mismos testigos i conmigo. Doy fé.- (Firmado) :-

J. Higgins.- A. Blum J.- Grace O. Higgins.- C. Blum Marti-

nez.- Juan de D. Morales A. - MINISTERIO DEL TESORO. - Je-

fatura Provincial de Ingresos del Guayas.- Comprobante Oficial

de recaudación.- Serie doce. Comprobante para el contribu-
te. Número ciento trece mil trescientos setenta i seis.- Por

ciento cuarenta i tres sures.- Guayaquil, a setiembre dos

de mil novecientos cincuenta i siete.- He recibido de Juan

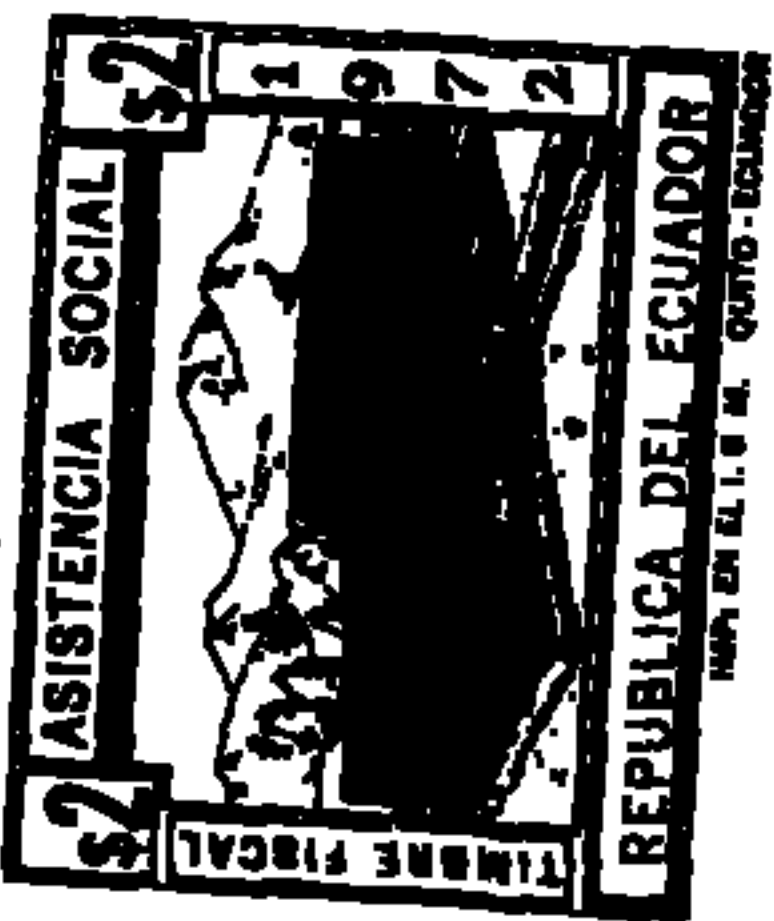
de Dios Morales, la suma de ciento cuarenta i tres sures,

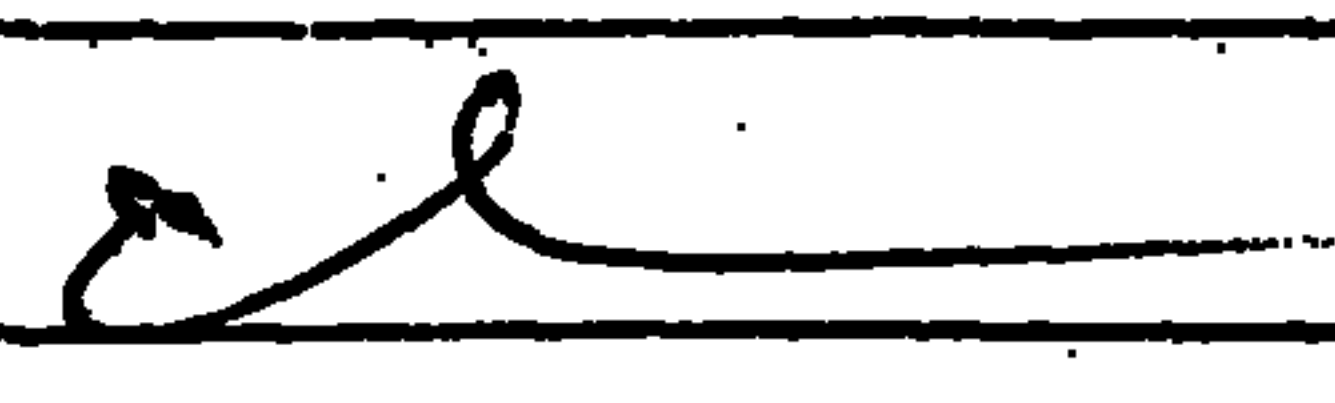
por concepto de Timbres Varios: según el detalle siguiente:

veinte acciones de quinientos sures cada una, al portador

para constitución de la Compañía Anónima Instituto Farmaco-

Biológico S. A. - Fiscales: Ciento veinte i cinco sures.- Pa-

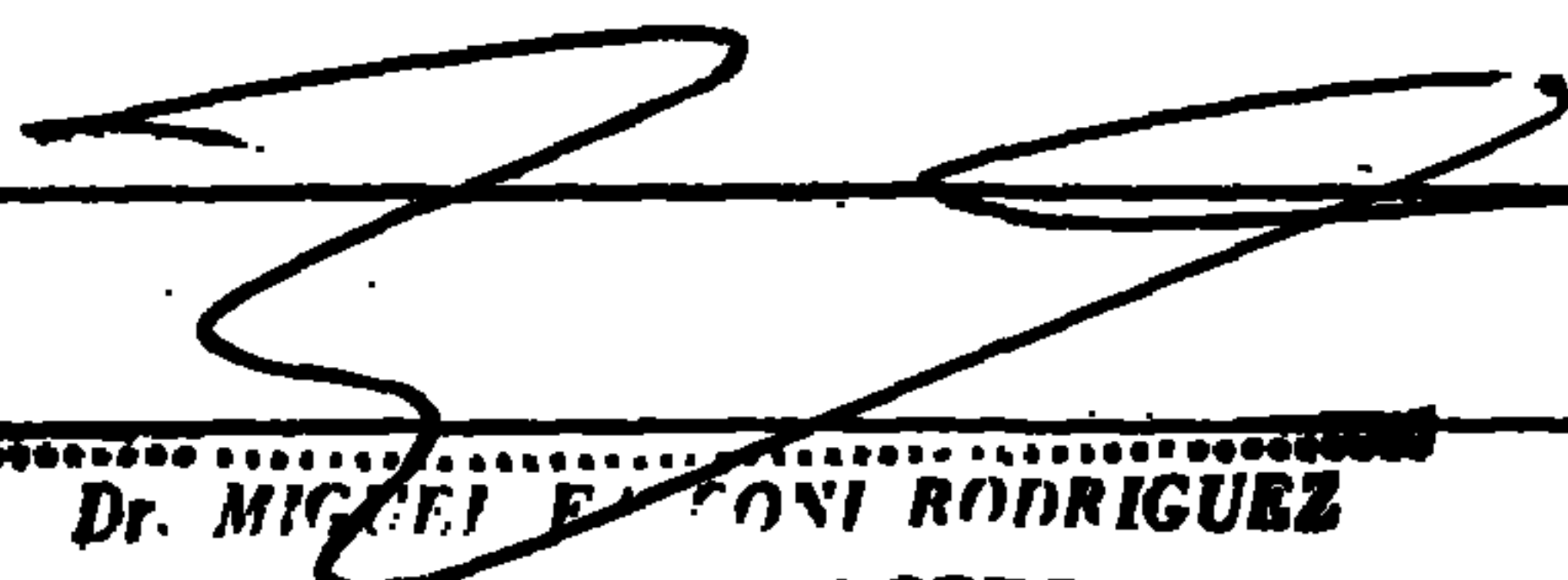


trictivos : Seis sures.- Orientalista: Seis sures.- Es-
colares : Cuatro sures.- Sanitarios : Dos sures.- Cien-
to cuarenta i tres sures.- J. A. Andrade D. - Director de
rentas Internas.- Recibi. Juan de Dios Pérez Z.- Ayudante
general.- (Ha un sello).- ~~MINISTERIO DEL INTERIOR~~- Je-
fatura Provincial de Ingresos del Guayas.- Comprobante O-
ficial de recaudación, serie doce.- Comprobante para el
contribuyente. Número ciento trece mil trescientos setenta
i cinco. Por cincuenta sures.- Guayaquil, a setiembre dos/
mil novecientos cincuenta i siete.- He recibido de Juan de
Dios Morales la suma de cincuenta sures, por concepto de
tributos fiscales, según el detalle siguiente : constitución
de Instituto farmaco - Biológico S. A. Cuantía : diez mil
sures.- fiscales : cincuenta sures.- J. A. Andrade D. -
Director de rentas Internas.- Recibi. Juan de Dios Pérez
Z.- Ayudante General.- (Ha un sello).- -----
mandado : A+ siguiente- siguiente- vigilar- contabilidad-
asigne- que- Tesorero- treinta - cincuenta- Gustorgio- Gua-
yas- anónima.- Vale.- 

ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL, que consta en el Protocolo de
escrituras públicas del año mil novecientos cincuenta i si-
te del archivo de la Notaría Tercera del C. n. n. Guayaquil,
que se encuentra a mi cargo y al que se remite en caso ne-
cesario; en fé de ello a petición de parte interesada, y en

estas siete fo as útiles, conliero de la escritura de Cons-
titución de la compañía anonima " Instituto Farmaco - Bioló-
gico S. A. ante el ex- Notario doctor Juan de Dios Morales
Arango, con fecha n ove de Septiembre de mil novecientos cin-
uenta i siete Q U I N T O T E S E I S I E N T O, sellado y
firmado en esta ciudad de Guayaquil, el día veinte de Diciem-
bre de mil novecientos sesenta y dos.-




Dr. MIGUEL FALCONI RODRIGUEZ
NOTARIO TERCERO

